

DA INICIO A PROCESO DE  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA  
LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA  
CIRCUNDANTE.

SANTIAGO, 14 FEB 2017

RESOLUCION EXENTA N° 0103

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el D.S. N° 46, de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante; en la Resolución Exenta N° 1097, de 17 de octubre de 2016, que Da Inicio a Proceso de Elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por medio del D.S N° 33, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por Material Particulado MP10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

Que, declarada zona saturada el área, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 19.300, y en el reglamento respectivo, se elaboró el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, aprobado mediante el D.S. N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo objetivo es lograr que, en un plazo de 10 años, en la zona saturada, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, contenida en el D.S. N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que, el mismo Plan antes mencionado, dispuso que dentro de los cinco años siguientes a su publicación fuera actualizado,

con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir con las metas de reducción de emisiones planteadas. Cabe agregar, que la obligación de realizar estas revisiones no excluye los demás procesos de modificación que sean necesarios.

Que, por Resolución Exenta N° 1097, de 17 de octubre de 2016, de este Ministerio, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante.

Que, por Memorandum N°332 de 20 de diciembre de 2016, la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén, señora Susana Figueroa Meza, solicita que el procedimiento de elaboración de plan de descontaminación por MP2,5 mencionado se realice conjuntamente con el procedimiento de actualización del plan de descontaminación por MP10.

Que el mismo memorandum especifica los fundamentos para dicha acumulación de procedimientos, los que se detallan a continuación.

Que la zona declarada saturada por MP2,5 corresponde a la misma área geográfica declarada como zona saturada por MP10. En ambos casos la delimitación de la zona saturada inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E= 723486,04; UTM N= 4943078,20); luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E = 731818,56; UTM N = 4943603,91). Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E = 739907,45; UTM N = 4951444,12). Sigue hacia el Noroeste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E = 731661,85; UTM N = 4953758,26). Continúa hacia el Noroeste hasta la Central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E = 725844,61; UTM N = 4954413,09), finalmente, se extiende hacia el suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson.

Que, en ambos casos, la declaratoria de zona es por incumplimiento de la norma diaria. En el caso del MP 10, es, además, por norma anual.

Que la principal fuente de emisión de material particulado respirable tanto para MP10 como para la fracción fina MP 2.5, corresponde a la combustión de leña utilizada como fuente de calefacción residencial. Por tanto, las medidas a aplicar en ambos planes actuarían sobre las mismas fuentes de emisión.

Que los Planes de Descontaminación (PDA) deben contener un Plan Operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación. Ante esto, si se cuenta con un PDA para MP10 y uno para MP2,5 de forma independiente, se contaría con dos Planes Operacionales de gestión de episodios críticos y en cada día dos niveles distintos de pronósticos (por ejemplo categoría bueno para MP10 y categoría Alerta para MP2.5), asociados a distintas medidas o recomendaciones según nivel. Ante esto se hace necesario contar con una sola gestión de episodios que aplique al caso más estricto.

Que el material particulado respirable MP10, se compone de una fracción fina (material particulado fino MP 2.5) y otra gruesa, por lo tanto, las reducciones producto de las medidas del futuro Plan de Descontaminación por material particulado fino MP 2,5, como concentración diaria, incidirán directamente en los niveles de concentración de MP10 para la zona en cuestión.

Que en términos de gestión pública, es más eficiente contar con un solo instrumento que se haga cargo de solucionar la condición de zona saturada por MP10 y MP2,5, de la Ciudad de Coyhaique, de forma simultánea.

Que, los antecedentes mencionados dan cuenta de la identidad sustancial que guardan ambos procedimientos, por lo que conforme lo dispone el artículo 33 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde acumular el procedimiento que se inicia mediante la presente resolución al procedimiento ya iniciado por la Resolución Exenta N° 1097, de 17 de octubre de 2016, de este Ministerio.

#### RESUELVO:

1.- Iníciase el proceso de actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, que fuera aprobado por el D.S N°46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

La zona geográfica del territorio en la cual se aplicará la revisión, reformulación y actualización del plan aludido precedente, corresponde a la determinada en el D.S. N°33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y comprende al polígono que se inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E= 723486,04; UTM N = 4943078,20), luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E = 731818,56; UTM N = 4943603,91). Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E = 739907,45; UTM N = 4951444,12). Sigue hacia el Noroeste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E = 731661,85; UTM N = 4953758,26). Continúa hacia el Noroeste hasta la Central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E = 725844,61; UTM N = 4954413,09), finalmente, se extiende hacia el suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson. .

2.- Solicítese informe sobre la actualización del plan aludido a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén.

3.- Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la actualización del plan de descontaminación mencionado, el día hábil 60 contado desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos,

científicos y sociales sobre la zona latente y/o saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén o bien en forma digital en el correo electrónico : [pdacoyhaiquemp10@mma.gob.cl](mailto:pdacoyhaiquemp10@mma.gob.cl)

4.- Acumúlese el presente procedimiento de actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante al procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, como concentración diaria, procedimiento iniciado mediante Resolución Exenta N° 1097, de 17 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, y para la zona geográfica declarada como zona saturada por MP10 en el D.S. N°33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, los que continuarán como un solo procedimiento para los efectos de los trámites exigidos por el Reglamento Para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



W. MMB  
CFC/MMB  
Cc.

División Jurídica  
División de Calidad del Aire  
SEREMI de la Región de Aysén  
Expediente  
Ofician de Partes.